

8.
9o

Queningun Lanco, Paros, y Cabile en la jurisdiccion de esta
Villa pena alguna con maldad de ocho meses ni en el castro
Queninguna Persona pueda alugar ni baya a las casas la tierra, o po-
liveras, o alaragenas sin que primeramente se acuerde con el
dela Real Audiencia, y que haga lo contrario se o Multa
tado ha en la Penas de los Escalcos, y hadatenas Cuidado
de tapar bien los Lorenillos, y en su defecto de oca responder
a lo que ha de los Escalcos que se castiga.

10

Queninguna Persona pueda en mar ni en tierra Cavaleria
Pasar de Bacure ni Landa Lanco, ni Cabile en la Villa
en la esta Tierra de casta para alquise con casta siendo de
las, Casallas, o de el Bacure o de otra, y ocho meses de
por cada Cavese de elde Cabile o Lanco.

11

Queninguna Persona pueda llevar ni llevar a Abuceras
Landa Bacure, Lanco o Cabile ala Rambla abas
o a las abas de nequere, como ni tampoco por el alguno
delo Ceguira de los campos para alquise con maldad
u de otro ni de otro por cada mes y ochodias de Casta.

12

Queningun Pastor pueda guarnir ganado de sus
atocchar de suya, en el campo por lo por su casta que se
dan su casta, para lo pena de cada ni por cada a lo cha
que que mate de mas de las sus fierdas, y a el adorno de el
de la Tierra ni maldad de la Comuna de otras.

13

Queninguna Persona tenga Casta ni Gallinas que
salgan al exterior pena de tres ni.

14

Queninguna Persona pueda llevar ni llevar por las calles
de esta Villa, sus Cavalarias Castiendo ni apasados
y otros que se traen de las otras pena de diez ni.

15

Queninguna Persona pueda hacer Nueva ni al falpa
de la heredad de esta Villa como no sea con casta, o sea
nueva, y esta no se puede hacer ni en ella, y esta de casta
a de los otras Casas para alquilar, y alquilar de los
nuevos o casta.

16

Que la Plaza que sabe, fuzque, o simple mande
o otras cosas en la Ceguira de esta Villa de la de la Plaza
de el B. B. de Melina para amigos, ni puede
de las aguas de el Ceguira para para ser en otros.

